



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número DGAJ/2698/2020 y los anexos de Thalfía Violeta Velázquez López, Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, recibidos el veintiséis de febrero del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **006443**. Asimismo, con las actas de comparecencia de los peritos designados por los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, y con los escritos y los anexos de Marbella Doporto Orozco, Jesús Antonio Villalobos Carrillo y Roberto Pérez Martínez, delegados del Estado de Campeche, recibidos el dos y cuatro de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrados con los números **006814**, **006817** y **007181**. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Secretaría Técnica de lo Consultivo del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se cumplimentó al requerimiento formulado en proveído de diecisiete de febrero de este año, al proporcionar los datos curriculares de los profesionistas que pueden fungir como peritos en las materias de **historia, geografía y geodesia**.

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada normativa, **se designan como peritos**

¹ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los especialistas siguientes:

Materia de la pericial	Peritos de la SCJN
- Histórica e Historia	- Miguel Álvarez de la Peza
- Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento.	- Norma Isela Vega Deloya
- Geografía y Tecnología Geoespacial	- Erika Segundo De Jesús

De esta forma, hágase del conocimiento de las partes la designación de dichos peritos, para dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de tal designación.

Además, con apoyo en los artículos 147⁴ y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase del conocimiento de los peritos nombrados, que deberán comparecer dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, de esta ciudad, a fin de que acepten el encargo conferido y rindan la protesta de ley o, en su caso, expresen el impedimento legal que tengan para hacerlo, a cuyo efecto, envíeseles copia simple del proveído de diecisiete de febrero del año en curso, por el que se tuvo por anunciadas en

del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tiempo y forma, como pruebas de los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, las periciales en las materias señaladas, así como del **Acuerdo General 15/2008**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Por otra parte, a efecto de designar los **peritos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias de Arqueología y Lingüística Histórica**, de conformidad con el artículo 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, ~~de~~ citado código federal, requiérase al **Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto y en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, remita una lista de peritos en las **materias de Antropología y Lingüística**, acompañando los antecedentes académicos y profesionales de los especialistas propuestos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las **actas de comparecencia** del Ingeniero Eduardo Luis Lara Astillero, perito designado por la parte actora, **Estado de Yucatán**, del Ingeniero Alfonso Cu Pérez y el Doctor José Manuel Alcocer Bernés, peritos designado por la parte tercero interesada, **Estado de Campeche**, así como del Ingeniero Mauro Aguilar Nogales, el Licenciado Antonio Iturbe Posadas, el Maestro Antonio Higuera Bonfil, el Doctor Fernando Cortés de Brasdefer y el Doctor Raúl Arístides Pérez Aguilar, peritos designados por la parte demandada, **Estado de Quintana Roo, a quienes se tiene aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de ley**, de conformidad con el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles; además, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la **delegada del Estado de**

Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de conformidad con los artículos 10, fracción II⁵, 11, párrafo segundo⁶, 32, último párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, y 146, párrafo segundo⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene **desahogando el requerimiento** formulado en el auto de diecisiete de febrero pasado; adicionando los cuestionarios propuestos por la parte actora oferente de la **prueba pericial en materia Geodésica y Cartográfica**, y por la parte tercero interesada oferente de la **prueba pericial en materia de Cartográfica**, para lo cual exhibe diversos cuestionarios con las preguntas que le interesa desahogar en esas materias por parte de sus peritos, **Mauro Aguilar Nogales y Antonio Iturbe Posadas**.

De esta forma, se fija el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que el Estado de Quintana Roo **presente a los citados peritos** en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, en esta ciudad, a fin de que acepten el encargo conferido y rindan la protesta de ley respecto a las dos pruebas periciales antes mencionadas.

Por lo que respecta a adicionar el cuestionario de la prueba pericial en materia de historia, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que se refiere a una prueba diversa, pues el Estado de Quintana Roo pretende

⁵ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁶ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁷ Artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles. (...)

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. (...)



una visita que se realice al lugar denominado "Rancho Put", para efecto de desahogar la inspección ocular anunciada.

Luego, a efecto de continuar con la preparación de las pruebas periciales, con copia del escrito y cuestionarios presentados por el Estado de Quintana Roo, requiérase, respectivamente, a las autoridades **actora y terceros interesadas**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, se impongan del contenido de la adición a los cuestionarios aportados y, en su caso, puedan realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Estado de Quintana Roo**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de diecisiete de febrero del año en curso; sin embargo, **debe estarse a lo acordado en el diverso auto de veintiocho siguiente**, en el cual se le requiere por última ocasión, para que defina si para el desahogo de la prueba es necesario señalar perito y en qué materia, e indique si con las pruebas periciales en arqueología, historia, geografía, cartografía, geoposicionamiento y lingüística histórica resulta innecesaria o no la prueba de inspección ocular.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Estado de Campeche**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de conformidad con los artículos 10, fracción III⁸, 11, párrafo segundo, 32, último párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, y 146, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de diecisiete de febrero del año en curso; designando como **peritos** a los

⁸ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

profesionistas que se mencionan a continuación, para el desahogo de las pruebas periciales ofrecidas por la actora y la demandada.

Parte oferente	Materia de la pericial	Peritos designados por el Estado de Campeche
Quintana Roo	- Cartografía y Geoposicionamiento - Historia - Arqueología - Lingüística histórica	- Alfonso Cu Pérez - José Manuel Alcocer Bernés - <u>María del Rosario Domínguez Carrasco</u> - <u>Pedron Ángel Ramírez Quintana</u>
Yucatán	- Geodésica y Cartográfica - Inspección Judicial con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento	- Alfonso Cu Pérez

Luego, respecto a la **inspección judicial**, se tiene al Estado de Campeche adicionando puntos o lugares en que tendrá verificativo el desahogo de ésta, por lo que, con copia del escrito de cuenta, requiérase, respectivamente, a las autoridades **actora y demandada**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, se impongan del contenido de los lugares adicionados y, en su caso, puedan realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Así, con apoyo en los artículos 144, párrafo primero⁹, 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se fija el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que el Estado de Campeche **presente a sus peritos** en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin

⁹ Artículo 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de darse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de que, respecto a Alfonso Cu Pérez y José Manuel Alcocer Bernés, acepten el encargo conferido y rindan protesta de ley en relación a las pruebas periciales en las materias adicionadas y, en cuanto a María del Rosario Domínguez Carrasco y Pedron Ángel Ramírez Quintana, acepten el encargo conferido y rindan protesta de ley, acompañando copia certificada del título en la ciencia o arte a que pertenezcan...

Por último, en términos del artículo 287¹⁰ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 18

¹⁰ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.